



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso Ejecutivo**

**Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00106-00**

**Demandante: YOLANDA RETAMOZA PAYARES**

**Apoderado: marco Antonio ámel Rodríguez**

**Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE SANTALUCIA DE BUENAVISTA**

***Asunto: Librar mandamiento de pago***

La señora YOLANDA RETAMOZA PAYARES C.C 3.910.950 por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauraron demanda contra la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTALUCIA DE BUENAVISTA, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

A favor de la YOLANDA RETAMOZA PAYARES **CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CINCO CENTAVOS (\$116.955.398,55)<sup>1</sup>** más los sanción moratorio de un día de un de salario por cada día retardo desde de 14 de marzo de 2012 hasta que se cancele la obligación que discrimina de la siguiente manera

- **SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.357.859,78)** por concepto de prestaciones de salarios
- **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA SIETE CENTAVOS (\$38.897.538,77)** por concepto de indemnización de salarios

Que se condena al pago de costas y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado

Se lo primero señalar que mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2016<sup>2</sup> se ordenó no librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto auto al cual el apoderado de la parte demandante a fecha 10 de noviembre de 2016<sup>3</sup> interpuso recurso de apelación, recursos mediante el cual auto de fecha 09 de mayo de 2017 el tribunal administrativo de sucre<sup>4</sup> si bien se ordena librar mandamiento de pago a favor del demandante, en esta providencia se señaló por el superior que en el mandamiento de pago la sanción moratorio solicitada por el demandante no es ejecutable toda vez que la sentencia base de ejecución señala de marea expresa que esta sanción moratorio resulta incompatible

<sup>1</sup> Folio 3

<sup>2</sup> Folio 86 a 87

<sup>3</sup> Folio 90 a 91

<sup>4</sup> Folio 5 a 12 cuaderno de apelación

✓

Asimismo señalo que igual suerte corre la pretensión relacionado con la indemnización de salarios pues no se advierte que en la sentencia del 21 de febrero de 2012 se hay ordenase su reconocimiento y pago

Razón a lo anterior claro es establecer que el mandamiento de pago en el presente proceso solo se librara respecto al monto de los factores prestacionales que devengo la demandante por haber prestado sus servicios desde el 10 de julio al 31 de diciembre de 2000, de 02 de enero de 2001 al 01 de julio de 2001 y del 20 de mayo de 2003 al 03 de noviembre de 2008 en el CENTRO DE SALUD DE SANTALUCIA DE BUENAVISTA y que le fue reconocido en sentencia

Revisadas la documentación adjunta se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de la CENTRO DE SALUD DE SANTALUCIA DE BUENAVISTA y a favor de YOLANDA RETAMOZA PAYARES C.C 3.910.950 por haber prestado sus servicios desde el 10 de junio al 31 de diciembre de 2000, de 02 de enero de 2001 al 01 de julio de 2001 y del 20 de mayo de 2003 al 03 de noviembre de 2008, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P. y el Num. 1° del Art. 297 del C.P.A.C.A. el Título ejecutivo está contenido en la sentencia de fecha 21 de febrero de 2004 proferida por el juzgado tercero administrativo del circuito de Sincelejo 4 documentos anteriores los cuales fueron aportados en copia autentica constancia de su debida ejecutoria tal como se aprecia a folio 19 a 31 del cuaderno de primera instancia

Ahora bien una vez realizada la respectiva liquidación de las prestaciones sociales que le fueron reconocidas al demandante se observa que la liquidación de las mismas se establece en la **SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 31.787.673)<sup>5</sup>**

Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la CENTRO DE SALUD DE SANTALUCIA DE BUENAVISTA y a favor de la señora YOLANDA RETAMOZA PAYARES C.C 3.910.950 por las siguientes suma:

- A favor de YOLANDA RETAMOZA PAYARES C.C 3.910.950 la suma **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 31.787.673)** Por concepto de capital más los intereses moratorios generados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador Judicial delegado ante este juzgado conforme lo dispone el Art. 199 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

---

<sup>5</sup> Folio 106 a 110

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 –Modificado por la Ley 1564 de 2012 Art. 612-. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Art. 1° de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar el ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone El Art. 174 del C.P.A.C.A., para sufragar los gastos ordinarios del proceso

**QUINTO:** Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días.

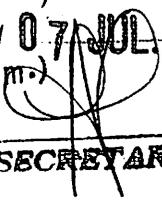
**SEXTO:** Para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministre la dirección electrónica para notificaciones Judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

*lasc*

**JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No 077 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 07 JUL. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
**SECRETARIO (A)**